



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY

## ORDENANZA MUNICIPAL N°19-2015-CM-MPA

Abancay, 26 noviembre del 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY  
POR CUANTO:  
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY**

**VISTO:**

El Dictamen N°002-2015-CSMA-MPA, de la Comisión de Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Abancay, de fecha 25 de Noviembre del 2015, mediante el cual remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que **"Declara de Necesidad Pública e Interés Provincial la Protección y conservación de las especies nativas de Helechos, Orquídeas, Musgos y Bromelias y la Prohibición de su Extracción, Transporte, Comercialización y Uso"**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú dispone que "los Recursos Naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento". Por Ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP constituye el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, teniendo entre sus funciones la de aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que cada Área Natural Protegida, contará con el apoyo de un Comité de Gestión, integrado por representantes del sector público y privado, que a nivel local tengan interés o injerencia en el Área Natural Protegida, con el fin de optimizar su gestión, administración y lograr un mejor manejo y desarrollo sostenible, en este contexto en la reunión ordinaria del 14 de octubre 2015 el Comité de Gestión del Santuario Nacional del Ampay, enfatiza el problema de la extracción de especies nativas del Área Natural Protegida, en especial durante el mes de diciembre - Fiestas de Navidad, para cuyo efecto solicita que la Municipalidad Provincial de Abancay, emita la normatividad a nivel municipal para la protección y conservación de especies nativas;

Que, de conformidad con el artículo 20° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, los gobiernos locales apoyan en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre. En el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas previsto en el artículo 47° de la precedente Ley, en tierras de comunidades nativas o campesinas, predios privados y bosques locales, la Autoridad Nacional Forestal – SERFOR, aprueba términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo simplificados para cada caso, a su vez el artículo 95° del Decreto Supremo N° 018-2015-AG prescribe que "La comercialización de especies ornamentales de flora silvestre sólo procede para aquellos ejemplares propagados artificialmente en centros de propagación, debidamente autorizados";

Que, por Ordenanza Municipal N° 018-2009-A-MPA se PROHIBE la tala y comercialización de la Intimpa y extracción de otras especies nativas de la flora del Santuario Nacional de Ampay", en consecuencia resulta necesario especificar las especies nativas a proteger con la finalidad de evitar su depredación con daños irreversibles al ecosistema y medio ambiente;

Que, en armonía con el artículo 69° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Apurímac, otorga permisos de aprovechamiento forestal mediante la presentación de Planes y declaraciones de Manejo Forestal con fines comerciales, a propietarios de predios privados que cuenten con bosques naturales de cualquier categoría o bosques secundarios, previa aprobación del plan de manejo forestal cuya información será sujeta a verificación;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé en su artículo 73° que las Municipalidades Provinciales, en el marco de sus competencias y funciones, emiten las normas técnicas en materia de organización del espacio físico y sobre la protección y conservación del ambiente;

Que, la extracción, transporte, comercialización y uso ilegal de Bromelias, Orquídeas y Musgos será sancionada de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, por el SERFOR, como consecuencia de la actividad de control que se realizara en coordinación con la Municipalidad Provincial de Abancay, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental y la Policía Ecológica, observando la formalidad exigida respecto a la infracción y sanción, independientemente de las sanciones penales a las que hubiere lugar;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY**

Que, el Instituto de Investigación y Desarrollo Andino, por Informe Técnico N° 001-IIDA/Proy. FGI SNA de fecha 26 de octubre de 2015, dirigido a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Abancay, indica que en la Línea de Base del Proyecto "Fortalecimiento de la Gestión Integral del Santuario Nacional del Ampay del Distrito de Tamburco – Provincia de Abancay – Apurímac, se ha estimado la cantidad extraída de musgos en base a los informes de decomisos realizados por la Jefatura del SNA, siendo así en promedio por año en época navideña se extraen 87.5 kg. de musgo, hecho que incide en el deterioro del ecosistema, por cuanto cumple la función de mantener la humedad y protege el suelo, en consecuencia el volumen de la extracción de especies nativas que escapan de los decomisos es mayor a las cifras oficiales, resultando prioritario su regulación para conservar las especies nativas como Helechos, Orquídeas, Musgos y Bromelias en la provincia de Abancay;

Que, mediante Informe N° 016-2015-SERNANP-SNA/JJVT de fecha 26 de octubre, dirigido al Jefe del Santuario Nacional del Ampay, el Especialista del Santuario Nacional del Ampay, en el Rubro III. COCLUSIONES indica: i) Los musgos son el grupo vegetal con mayor demanda, por lo que se ha podido apreciar en los sitios de comercialización y por las cantidades incautadas en las actividades de control; ii) Según bibliografía, el musgo tarda en crecer y cubrir el suelo un tiempo aproximado de siete años; iii) La extracción de especies asociadas al bosque puede provocar procesos de erosión de suelos e impactar negativamente sobre la capacidad del suelo para retener agua; siendo así su extracción provoca en el medio ambiente daños irreparables;

Que, el responsable de la sede Abancay del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR en el Informe Técnico N° 0153-2015-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-APU-SEDE ABANCAY-VTA de fecha 26 de octubre de 2015, dirigido al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac, en el rubro III. ANALISIS DE LA EXTRACCION DE FLORA SILVESTRE, señala: a) La flora silvestre conformada por orquídeas, musgos bromelias, helechos y salvajina, son plantas de una estructura y morfología muy simple en gran parte son plantas epifitas conformada por una gran cantidad de especies que se extraen para su comercialización en el mercado de la ciudad de Abancay para su uso en los nacimientos Navideños de los hogares de las familias, b) El Decreto Supremo N° 043-2006-AG, aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre, si bien las especies de musgo, helechos, bromelias no se encuentran en la lista de categorización, sin embargo su extracción debe respetar la normatividad Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 y Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en cuyo mérito para el aprovechamiento de la flora silvestre como musgos, bromelias, helechos y otros recursos forestales con fines comerciales, debe contarse con la correspondiente autorización otorgada por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en base al Plan de Extracción debidamente aprobado. En el caso de las orquídeas su extracción es autorizado con fines de propagación mas no con fines comerciales;

Que en reunión ordinaria de la Comisión Ambiental Municipal de fecha 27 de Octubre 2015 se acordó por unanimidad el respaldo al Proyecto de Ordenanza Municipal que "Declara de Interés Provincial la Protección y conservación de las especies nativas de Helechos, Orquídeas, Musgos y Bromelias y la Prohibición de su Extracción, Transporte, Comercialización".

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades se aprueba la:

**ORDENANZA QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERÉS PROVINCIAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES NATIVAS DE HELECHOS, ORQUÍDEAS, MUSGOS Y BROMELIAS Y LA PROHIBICIÓN DE SU EXTRACCIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN**

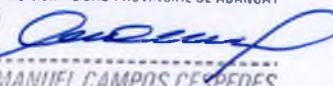
**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR de necesidad pública e interés provincial la protección y conservación de Helechos, Orquídeas, Musgos y Bromelias, en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Abancay.

**ARTICULO SEGUNDO.-** PROHIBIR la extracción, trasporte y comercialización de Helechos, Orquídeas, Musgos y Bromelias, en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Abancay.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Abancay, articule las acciones de control con el SERFOR, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental y la Policía Ecológica para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos y Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Municipalidad Provincial de Abancay, la más amplia sociabilización de la presente Ordenanza Municipal.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY  
  
JOSÉ MANUEL CAMPOS CESPEDES  
ALCALDE